

ORD. 2020 - 00416

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., DICIEMBRE 3 de 2020, al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto digital la demanda instaurada por **ROSENDO LINARES** en contra de **SEGURIDAD PRIVADA GRANCOLSERVIG LTDA.** y solidariamente contra **MIGUEL ANTONIO MEDINA RAMIREZ** y **EDITH ELENA GALINDO SUAREZ** en calidad de socios consta de un (1) cuaderno con 157 folios, con anexos. Correspondiendole el No. De Radicación 110013105029**20200041600** .Sírvasse proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la doctora DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 y portador de la TP No. 114-130 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y SS, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **ROSENDO LINARES** en contra de **SEGURIDAD PRIVADA GRANCOLSERVIG LTDA.** representada legalmente por Edith Elena Galindo Suarez y/o quien haga sus veces y solidariamente contra **MIGUEL ANTONIO MEDINA RAMIREZ** y **EDITH ELENA GALINDO SUAREZ** en calidad de socios.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a los demandados, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que lo acompañen en físico y en formato PDF -.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy **enero 12 de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 01

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria